CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas,07 de octubre de 2022.

A despacho de la señora jueza el presente proceso ejecutivo laboral impetrado por José Vicente Barreto Hern{andez en contra de Colpensiones informandole que a favor del presente trámite se encuentra constituido un título por valor de $173.000, tal como consta en el pantallazo anexo, así mismo, le indicó, que la parte ejecutante refirió que ya le había sido pagado el monto de la reliquidación de la indemnización sustitutiva.

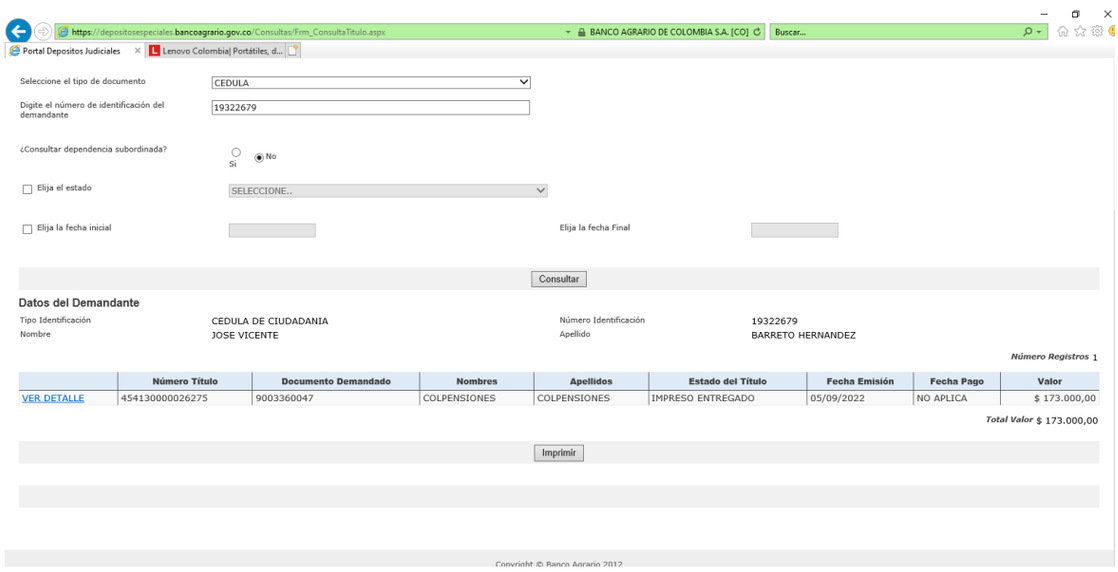

Sirvase proveer.

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Laboral
Rad. No. 17380 31 03 001 2021 00473 00

ORDENA ENTREGA DE DINEROS – TERMINA PROCESO

Procede el Despacho a proveer lo pertinente frente a la terminación del presente proceso de oficio por pago total de la obligación, toda vez que el mismo ejecutante refirió que la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones había pagado el valor de la reliquidación de la indemnización sustitutiva, y que lo único que debía en la actualidad la ejecutada era el valor de las costas judiciales causadas en el Proceso Ordinario Laboral.

I. ANTECEDENTES

1. Se vislumbra que en este despacho se llevó a cabo proceso ordinario laboral de única instancia, adelantado José Vicente Barreto Hernández en contra de Colpensiones por ende el día 01/06/2022, se profirió sentencia en la que se accedió a las pretensiones de la demanda.

2. Con posterioridad la parte demandante solicitó se librará mandamiento de pago por las condenas proferidas en la sentencia de la referencia, razón por la que se libró la orden de apremio así:

> *"**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago a favor del señor José Vicente Barreto Hernández en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, por las siguientes sumas de dinero:*
>
> *- $2.310.411 correspondiente al valor de la reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez.*
> *- $173.000 correspondiente al valor de las costas del proceso ordinario laboral.*
>
> ***SEGUNDO:** Tramitar esta ejecución en la forma indicada para el proceso ejecutivo laboral y demás normas del ordenamiento adjetivo procesal aplicables por remisión normativa contenida en el artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social para el proceso ejecutivo."*

3. Ulteriormente, la parte ejecutante indicó que la parte ejecutada consignó el valor de la indemnización sustitutiva.

4. Teniendo en cuenta lo anterior y dado que la entidad ejecutada canceló a instancias de este Despacho Judicial las costas judiciales, se proveerá lo pertinente frente a la terminación del proceso previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

El artículo 461 del C.G.P, aplicable por expresa remisión normativa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, sobre la terminación del proceso ejecutivo por pago, dispone:

> *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación ejecutada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (…)".*

En el caso que ocupa la atención del despacho se encuentra que el monto de la indemnización sustitutiva ya fue sufragada y la parte ejecutante refirió que la parte ejecutada le había pagado tal valor, y posteriormente fueron consignadas las costas del proceso se ordenará la terminación del actual trámite.

Por ende, este Despacho evidencia que concurren a cabalidad los requisitos exigidos por la ley para proceder a la terminación del proceso, por lo tanto, este Juzgado dispondrá la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

Por otro lado, y teniendo en cuenta que se decretó el embargo de cuentas de la entidad ejecutada, se ordena la cancelación de los embargos, conforme lo dispone el artículo 461 del C.G.P. Por secretaría líbrese los oficios correspondientes a las oficinas respectivas.

DECISIÓN

Por lo expuesto el **Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas**,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar el pago del título No. 454130000026275 en cuantía de $173.000, al ejecutante, conforme lo dicho.

SEGUNDO: Decretar la terminación del Proceso, Ejecutivo a continuación de Ordinario Laboral promovido por José Vicente Barrero Hernández en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, por pago total de la obligación.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo de cuentas decretadas y practicadas, por secretaría líbrese los oficios correspondientes a las oficinas respectivas.

CUARTO: Reconocer personería al abogado Brayan David Padilla Vergara; consecuentemente, se reconoce como apoderado de la demandada Colpensiones al ya mencionado quien se identificada con la cédula de ciudadanía 1.102.857.115 de Sincelejo y T.P. 351319 del C. S. de la J.

QUINTO: Archivar el expediente una vez en firme el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Edna Patricia Duque Isaza

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91496b678d11c31921b618e38916ab6b4c0a47b3eee6b39f2b09de0d01e7d793**

Documento generado en 07/10/2022 03:16:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica